

Sc. Comisión Consultiva.
GK/.

Informe 4/2008, de 13 de mayo, sobre diversas cuestiones relativas a la ejecución de obras por la Administración.

I.- ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela (Córdoba) dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe con el siguiente texto:

Este Ayuntamiento pretende ejecutar por administración una obra cuyo resumen de presupuesto es el que se adjunta.

Se pretende ejecutar por este sistema en base al art. 152 a) y b) del TRLCAP ya que el Ayuntamiento dispone de un Arquitecto Técnico que se encargará de la dirección de las obras, además de almacenes y maquinaria que pondrá a disposición de la misma.

No obstante, según el art. 152.4 no podrá sobrepasarse en la contratación con colaboradores el 50% del total de proyecto, lo que nos plantea las siguientes dudas:

Si la selección de trabajadores para dicha obra se podría llevar a cabo mediante oferta genérica en el S.A.E. proporcionando de esta manera un empleo temporal al colectivo de desempleados del Municipio.

Si para la ejecución de las distintas unidades de obras del proyecto ¿se podría acudir al contrato menor para su contratación o habría de acudirse a contrato de colaboración con empresarios particulares? en este último caso nos surge la duda de si habría de aprobarse tantos procedimientos como unidades de obras a ejecutar, es decir un procedimiento para contratar la fontanería, otro para electricidad, carpintería, pinturas, etc. o cuál sería el procedimiento correcto.

¿Cómo se determinaría la cuantía total de obra a que hace referencia la colaboración contratada (máximo 50 por 100), si es por unidades de obra del proyecto o de su cuantía total?.

II. INFORME

1.- Previamente hay que indicar que si bien la consulta se realiza en el marco de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dada la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público no referiremos en el informe a ambas disposiciones.

2.- Con respecto a la primera cuestión que plantea, relativa a si la selección de trabajadores para dicha obra se podría llevar a cabo mediante oferta genérica en



el Servicio Andaluz de Empleo proporcionando de esta manera un empleo temporal al colectivo de desempleados del Municipio, se ha de indicar que se trata de una cuestión de tipo laboral que al quedar fuera del ámbito de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas no resulta de competencia de esta Comisión Consultiva.

3.- La segunda cuestión que plantea se refiere a cuál sería el procedimiento correcto para la contratación de las distintas unidades de obras del proyecto y en concreto si se puede acudir a la contratación menor o habría que acudir al contrato de colaboración con empresarios particulares.

Tal como se formula la consulta parece que ya de inicio el consultante excluye la posibilidad de que el contrato de colaboración con empresarios particulares pueda tramitarse mediante un contrato menor, a este respecto hay que indicar que si bien el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (TRLCAP) dispone que la selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos y formas de adjudicación establecidos en los artículos 73 y 74, entre los que no se encuentra la contratación menor, nada impide que pueda recurrirse a este procedimiento cuando por razón de la cuantía fuera procedente. No parecería lógico que para la contratación de las obras en general este prevista la contratación menor y que para los supuestos de ejecución de obras por la Administración estuviera excluida.

La cuestión resulta mucho más clara en el artículo 24.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al indicar que la selección del empresario colaborador se efectuará por los procedimientos de adjudicación establecidos en el artículo 122, y en esta disposición sí viene ahora recogida la contratación menor.

Por lo que se refiere a si habría de aprobarse tantos procedimientos como unidades de obras a ejecutar, hay que indicar que ni el TRLCAP ni la LCSP imponen tal exigencia.

Al contrario habrá que tener en cuenta que el artículo 74 de la LCSP, prohíbe fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan y que sólo cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

4.- En cuanto a la forma de determinar el límite del 50 por ciento del importe total del proyecto que se puede contratar con empresarios colaboradores, tanto el artículo 152.4 del TRLCAP como el artículo 24.4 de la LCSP se expresan en el mismo sentido, estableciendo que en los supuestos de obras incluidas en las letras



a) que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, etc., y b) que igualmente tenga elementos auxiliares que supongan una economía superior al 5 por ciento del presupuesto del apartado 1, la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 50 por 100 del importe total del proyecto.

La redacción del texto en este aspecto es clara, se refiere al proyecto y a su totalidad, por lo que no cabe entrar en disquisiciones sobre si el porcentaje se ha de aplicar sobre unidades de obras. En definitiva, sobre el importe total del proyecto, en el que se incluye tanto la parte que directamente ejecuta la Administración como la que encarga a empresarios colaboradores, habrá de aplicarse tal porcentaje, hasta cuyo límite será posible la contratación de colaboradores.

III.- CONCLUSIÓN

1.- En la selección de empresarios particulares colaboradores para la ejecución de obras por la Administración puede utilizarse la contratación menor.

2.- Ni el TRLCAP ni la LCSP imponen la exigencia de que la contratación se haga por cada una de las unidades de obras del proyecto.

3.- El límite del 50 por ciento que puede contratarse con colaboradores es del total del proyecto y no por unidades de obras.

Es todo cuanto se ha de informar.

